

[Saltar al contenido principal](#)

[Logotipo del Gobierno de España](#) [Logotipo de la Agencia Tributaria](#)

[Hora oficial](#)

[ÁREA PERSONAL](#)

ÁREA PERSONAL

Representante NOTIFICACIONES TITULARES EXENTOS DE NIF 89890005W

En nombre propio

[Cambiar usuario representado](#)

- [Área personal](#)
- [Mis alertas](#)

[Desconectarse](#)

ES

- [Català](#)
- [Galego](#)
- [Valencià](#)
- [English](#)
- [Castellano](#)

Informador de Renta 2024

Instrucciones previas

Ayuda digital integral

Bienvenido al Asistente Virtual de Renta.

En esta herramienta encontrará información sobre los aspectos más generales del IRPF y, si desarrolla una actividad, las principales cuestiones para determinar su rendimiento y las obligaciones fiscales a efectos de este impuesto.

Si desea consultar las especialidades en el caso de Territorios Forales pulse [aquí](#)

Este informador dejó de actualizarse con fecha de 30 de junio de 2025

-
-
-
-
-
-
-

Venta y otras operaciones con monedas virtuales o criptomonedas



Respuesta

Las monedas virtuales son **bienes inmateriales**, computables por unidades o fracciones de unidades, que **no son moneda de curso legal**, que pueden ser intercambiados por otros bienes, incluyendo otras monedas virtuales, derechos o servicios, si se aceptan por la persona entidad que transmite el bien o derecho o presta el servicio, y que pueden adquirirse o transmitirse generalmente a cambio de moneda de curso legal.

No tiene que **incluir** en su declaración la mera **tenencia o compra de monedas virtuales**. Sólo **tendrá que declarar** si ha obtenido rendimientos derivados de transacciones u otras operaciones realizadas con las monedas virtuales.

En función del tipo de transacción que se realice se pueden distinguir los siguientes supuestos:

1. Ventas de monedas virtuales a cambio de euros u otras monedas de curso legal, realizada al margen de una actividad económica

Las ventas de monedas virtuales a cambio de euros u otras monedas de curso legal, realizada al margen de una actividad económica, generarán una ganancia o pérdida patrimonial.

El importe de la ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinado por la **diferencia** entre los respectivos **valores de transmisión y de adquisición**, computándose los **gastos** que se originan en la adquisición y en la transmisión, siempre que guarden relación directa con las mismas y sean satisfechos por el contribuyente.

En caso de **venta parcial de monedas virtuales homogéneas**, adquiridas en diferentes momentos y a diferentes valores, las que primero se transmiten son las adquiridas en primer lugar (**criterio FIFO**).

La ganancia o pérdida patrimonial deberá declararse en el **periodo impositivo en que se haya realizado la entrega de las monedas virtuales**, con independencia del momento en que se perciba el precio de la venta.

Para incluir las ganancias y pérdidas patrimoniales en su declaración, acceda al apartado "**Ganancias y pérdidas patrimoniales / Monedas virtuales**" y pinche en la **casilla 1804**, donde deberá consignar la información solicitada.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales resultantes se integran en la **base imponible del ahorro**.

Ejemplo

Enunciado:

El 26 de junio del 202X compré 0,09 bitcoin por importe de 3.000 €. La casa de cambio (exchange) me cargó una comisión de 60 €. El 19 de julio del 202X compré 0,22 bitcoin por importe de 6.000 €, pagando una comisión de 120 €. El 12 de noviembre del 202X, vendí 0,22 bitcoin con un precio de venta de 14.046,32 euros. Pagué al exchange una comisión de venta de 280 €. ¿Cuál es mi ganancia o pérdida patrimonial?

(+) Valor de transmisión = $(14.046,32 - 280) = 13.766,32 \text{ €}$

(-) Valor de adquisición = $(0,09 * \text{bitcoin} \times 3.060 \text{ €} + 0,13 \text{ bitcoin} \times 3.616,36 \text{ €} **) = 6.673,36 \text{ €}$

= Ganancia patrimonial = 7.092,96 €

* Se venden las adquiridas en primer lugar (criterio FIFO).

** $(3.616,36 = 6.120 \text{ €} \times 0,13 / 0,22)$

2. Intercambio de una moneda virtual por otra diferente al margen de una actividad económica

El **intercambio** de una moneda virtual por otra moneda virtual distinta genera **una ganancia o pérdida patrimonial** que se valora como una **permuta**.

El importe de la ganancia o pérdida patrimonial se determina por **la diferencia entre el mayor de los dos valores siguientes: el valor de mercado de la moneda virtual entregada o el valor de mercado del bien o derecho que se recibe a cambio y el valor de adquisición de la moneda virtual que se entrega.**

La ganancia o pérdida patrimonial deberá declararse en el **periodo impositivo en que se produzca el intercambio** de las monedas virtuales.

Para incluir las ganancias y pérdidas patrimoniales en su declaración, acceda al apartado "**Ganancias y pérdidas patrimoniales / Monedas virtuales**" y pinche en la **casilla 1804**, donde deberá consignar la información solicitada.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales resultantes se integran en la **base imponible del ahorro**.

3. Pérdidas por la quiebra de la plataforma de compraventa de monedas virtuales

Las pérdidas procedentes de una inversión en criptomonedas por la **quiebra de la plataforma o por resultar ser fraudulenta**, tienen la consideración de **pérdidas patrimoniales de la base imponible general, imputables al ejercicio en que el crédito resulte judicialmente incobrable**, según la regla especial de imputación descrita del [artículo 14.2.k](#)) de la Ley de IRPF.

La interposición de la **denuncia no es requisito suficiente** para considerar el crédito como incobrable. En ese caso, no podrá declarar la pérdida patrimonial (Consulta vinculante de DGT - [V1579-22](#)).

Para incluir las pérdidas patrimoniales en su declaración, acceda al apartado "**Ganancias y pérdidas patrimoniales / Monedas virtuales**" y pinche en la **casilla 1804**, donde deberá consignar la información solicitada.

4. Entregas de nuevas monedas virtuales gratuitas (Airdrops)

Tienen la consideración de **ganancias patrimoniales** no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

La ganancia patrimonial será el **valor de mercado de las monedas virtuales recibidas**.

Para incluir las ganancias y pérdidas patrimoniales en su declaración, acceda al apartado "**Ganancias y pérdidas patrimoniales / Premios, subvenciones, intereses indemnizatorios y otras ganancias que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales**" e introduzca el importe en la **casilla 304** "Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2023: Importe ganancias".

Las ganancias y pérdidas patrimoniales resultantes se integran en la **base imponible general**.

5. Minería

Si para minar se necesita la ordenación de medios materiales y/o humanos se considera que se realiza una actividad económica, en caso contrario sería una ganancia patrimonial no derivada de la transmisión de elementos patrimoniales.

Para incluir las ganancias y pérdidas patrimoniales en su declaración, acceda al apartado "**Ganancias y pérdidas patrimoniales / Premios, subvenciones, intereses indemnizatorios y otras ganancias que no derivan de la**

transmisión de elementos patrimoniales" e introduzca el importe en la **casilla 304** "Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2024: Importe ganancias".

Los rendimientos se integran en la **base imponible general**.

Importante:

- Las rentas derivadas de la tenencia u operaciones con monedas virtuales que supongan la **ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos**, tienen la consideración de rentas derivadas de **actividades económicas**.
- Los rendimientos derivados del depósito o custodia de monedas virtuales (**Staking**) se consideran **rendimientos del capital mobiliario de la base imponible del ahorro** y deben declararse en la casilla 0027 de la declaración de la renta. Más información: [Consulta vinculante de la DGT - V1766-22](#)



- ¿Ha obtenido la información que necesitaba? Si selecciona "Sí" podrá obtener un PDF con la información consultada
 - ☐ Sí
 - ☐ Sí, pero quiero información adicional personalizada
 - ☐ No

Le agradeceríamos que valore este servicio de 1 a 5 estrellas:

☐ ★ ☐ ★ ☐ ★ ☐ ★ ☐ ★

(
1 ★ : Muy malo
,
2 ★ : Malo
,
3 ★ : Regular
,
4 ★ : Bueno
,
5 ★ : Muy bueno
)

Agencia Tributaria

- [Accesibilidad](#)
- [Aviso de seguridad](#)
- [Aviso legal](#)

- [Validación del certificado de sede](#)
- [Protección de datos](#)
- [Política lingüística](#)
- [Estructura y navegación en la sede electrónica](#)
- [Códigos de identificación de la Agencia Tributaria \(DIR3\)](#)

Contacta con nosotros

- [Asistencia y Cita](#)
- [Teléfonos de interés](#)
- [Buscador de oficinas](#)
- [Buzones de sugerencias](#)
- [Encuesta de satisfacción de usuarios](#)
- [Denuncias](#)
- [Suscripción newsletter](#)
- [Suscripción RSS](#)

Ayuda

- [Buscar](#)
- [Consultas informáticas](#)
- [Contenidos en lectura fácil](#)
- [Diseños de registro](#)
- [Horario de interrupciones de sede](#)
- [Manuales, vídeos y folletos](#)
- [Simuladores](#)
- [Todas las ayudas](#)

Enlaces de interés

- [Ministerio de Hacienda](#)
- [Fiscalidad autonómica y local](#)
- [Tribunales Económico - Administrativos](#)
- [Consejo para la Defensa del Contribuyente](#)
- [Punto de Acceso General](#)
- [Portal de la transparencia](#)
- [Otros enlaces de interés](#)